

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MATERIALES DE CAPACITACIÓN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023–2024**

**G L O S A R I O**

<b>CCOE</b>	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024
<b>PEF</b>	Proceso (s) Electoral (es) Federal (es)
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del INE
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del INE
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE y sus anexos, en el cual se establecieron reglas comunes de los cómputos de elecciones federales en complemento a lo señalado en la LGIPE; bajo esta tesitura, con base en lo establecido en el RIINE, corresponde al Consejo General para el cumplimiento de sus atribuciones, entre otras, aprobar los lineamientos de cómputo distrital para cada proceso electoral.

- II. **Modificación al Reglamento.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, reformó el RE y sus respectivos anexos, destacando la modificación al artículo 384 que prevé que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), DEOE y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales.
- III. **Aprobación del Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024.** El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, aprobó el *Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024*, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- IV. **Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE 2023-2024).** El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG492/2023, se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, entre los que destaca el Programa de Asistencia Electoral.
- V. **Aprobación de la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la CCOE.
- VI. **Inicio del PEF 2023-2024.** El 7 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del PEF 2023-2024, cuya Jornada Electoral se efectuará el 2 de junio de 2024 para elegir más de 20 mil cargos a nivel federal y local.
- VII. **Instalación de la CCOE.** El 18 de septiembre de 2023, se celebró la sesión de instalación de la CCOE.
- VIII. **Designación y ratificación de las consejerías electorales de los consejos locales y distritales del INE para el PEF 2023-2024.** El 20 de septiembre de 2023 en sesión ordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo

INE/CG540/2023, designó y ratificó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales del INE para el PEF 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027; asimismo, el 20 de noviembre de 2023, los 32 Consejos Locales del INE a través de los acuerdos correspondientes, designaron y ratificaron a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Locales. Dichos órganos se instalaron el 1 de noviembre y el 1 de diciembre de 2023, respectivamente.

- IX. Aprobación de los Lineamientos de los cómputos distritales del PEF 2023-2024.** El 3 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG598/2023, aprobaron los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del PEF 2023-2024*.
- X. Presentación y aprobación de los materiales de capacitación para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales por la CCOE.** El 9 de febrero de 2024, se presentó y aprobó el *Manual para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales (Tomos I, II y III)*, así como el *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Sesión Especial de Cómputos del PEF 2023-2024 (Tomo IV)*, para su envío, presentación y aprobación del CG.

## **C O S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia**

1. Este Consejo General es competente para aprobar los materiales de capacitación para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales del PEF 2023–2024, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

- **CPEUM**

Artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, inciso b), numeral 4.

- **LGIPE**

Artículos 32 párrafo 1, inciso b), fracción IV, y 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos b), u), gg) y jj)

- **RE**

Artículo 384, numerales 1 y 2.

- **RIINE**

Artículo 5, numeral 1, inciso u).

- **Acuerdo INE/CG598/2023**

Punto de acuerdo Segundo.

La normativa legal citada establece, entre otros preceptos, que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; con atribuciones de realizar los escrutinios y cómputos que se generen en los PEF.

## **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

**2. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero,

Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

**3. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE establece que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**4. Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

**5. Integración de Consejos Locales y Distritales del Instituto.** Según lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; la o el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el PEF; asimismo, los artículos 65, párrafos 1 y 2 de la LGIPE y 17 del RIINE, disponen que los Consejos Locales son los órganos delegacionales de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas que se instalan y sesionan durante los PEF y se integrarán con una o un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo

44, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva o Ejecutivo Local; seis Consejeras o Consejeros Electorales, y representaciones de los Partidos Políticos Nacionales. Las y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; la o el Vocal Secretario de la Junta, será Secretario o Secretaria del Consejo Local y tendrá voz, pero no voto.

Por su parte, el artículo 71 de la LGIPE señala que, en cada uno de los 300 distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, una o un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales. Asimismo, los artículos 76, párrafos 1 y 2 de la LGIPE y 30 del RIINE, disponen que los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales que se instalan y sesionan durante los PEF y se integrarán con una o un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutiva o Ejecutivo Distrital; seis Consejeras o Consejeros Electorales, y representaciones de los Partidos Políticos Nacionales. Las y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; la o el Vocal Secretario de la Junta, será Secretaria o Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto.

**6. Atribuciones del Consejo General.** El Consejo General en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE.

Asimismo, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 4 de la CPEUM y 32 párrafo 1, inciso b), fracción V de la LGIPE, el Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos que se generen en los PEF.

De conformidad con lo que establece el artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE, para cada Proceso Electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE.

Por otro lado, el artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE dispone que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento legal.

En este sentido, el mismo artículo 44, párrafo 1, inciso u), de la LGIPE establece que es atribución del Consejo General efectuar el cómputo total de la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de Senadurías y Diputaciones por este principio, determinar la asignación de senadoras y senadores y diputadas y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de dicha Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la Jornada Electoral, el método estadístico que los Consejos Locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de Senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

Aunado a lo anterior, el artículo 5, numeral 1, inciso u) del RIINE, mandata que es atribución del Consejo General aprobar los Lineamientos de cómputo distrital para cada Proceso Electoral y determinar en dichos Lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos.

**7. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva y otras direcciones del Instituto.** El artículo 51, párrafo 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE señala como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del INE, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto,

informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

Los artículos 56, párrafo 1, inciso a) de LGIPE y 47, numeral 1, incisos a), b) y c) del RIINE, establecen que la DEOE tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; apoyar la instalación y funcionamiento de los consejos locales y distritales; y planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral.

Por otro lado, con base en los artículos 58, párrafo 1, incisos a), c) y f) de la LGIPE y 49, numeral 1, incisos a), b) y c) del RIINE, la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: elaborar, proponer y coordinar los programas de capacitación electoral y educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de dichos programas; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollarán las juntas locales y distritales; y presentar a la Junta los programas de capacitación.

Que en términos del artículo 59, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, la atribución de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como de organizar, dirigir y controlar los mismos.

- 8. PEF 2023-2024.** Las elecciones federales de 2024 se celebrarán el domingo 2 de junio y a través de ellas, se elegirán los siguientes cargos de representación popular: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, párrafo 1; 41, párrafo tercero; 51, 52, 56 y 81 de la CPEUM.



Bajo esta tesitura, el artículo 12 párrafo 1 de la LGIPE establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electa cada seis años por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía mexicana; el artículo 14 párrafo 1 de la LGIPE estipula que la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años y el párrafo 2 del mismo artículo dispone que la Cámara de Senadores y Senadoras se renovará en su totalidad cada 6 seis años.

**9. Atribuciones de los órganos delegacionales y subdelegacionales del INE en materia de cómputos.** El Instituto tiene a su cargo los escrutinios y cómputos que se generen en los PEF, la declaración de validez, el otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputaciones y Senadurías, y el cómputo de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso b), numerales 4, 5 y 6 de la CPEUM y 32 párrafo 1, inciso b), fracciones V, VI y VII de la LGIPE.

Para lo anterior, el artículo 68, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGIPE y 18 numeral 1 incisos t) y u) del RIINE refiere que es atribución de los Consejos Locales efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes, así como efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional.

Adicionalmente, en los casos de aquellos Consejos Locales con residencia en las capitales designadas cabeceras de circunscripción plurinominal, les corresponde efectuar el cómputo de la votación de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, acorde a lo establecido en el artículo 69, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE.

Asimismo, los artículos 79, párrafo 1, incisos i), j) y k) de la LGIPE y 31, numeral 1, incisos r), s) y t) del RIINE, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y declarar la validez de la misma, realizar el cómputo distrital de la

elección de Diputaciones de representación proporcional, los cómputos de la elección de Senadurías por ambos principios y el cómputo distrital de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 80, párrafo 1, incisos c), e), f) y g) de la LGIPE disponen que corresponde a las presidencias de los Consejos Distritales: dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos; expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a la fórmula de candidatas y candidatos a diputaciones que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital; dar a conocer mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos distritales y, turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las elecciones de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, a las autoridades competentes.

#### **10. Procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos.**

De conformidad con el artículo 207 de la LGIPE, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales. Que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones, de acuerdo con los artículos 208, párrafo 1 y 225, párrafo 2 de la LGIPE.

El artículo 225, párrafo 3 de la LGIPE establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. El mismo artículo en sus párrafos 4 y 5 señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o,

las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Ahora bien, el artículo 299, párrafo 1 de la LGIPE establece que, una vez clausuradas las casillas, las presidencias de estas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

Por otro lado, las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, ello, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 303, párrafo 2, inciso g) de la LGIPE.

El artículo 304, párrafo 2 de la LGIPE determina que, de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala dicha Ley; en el mismo orden de ideas, el artículo 307, párrafo 1 de la LGIPE establece que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.

Por su parte, el artículo 309 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral; el mismo artículo, en su párrafo 2, dispone que el Consejo General determinará para cada Proceso Electoral el personal que podrá auxiliar a los Consejos Distritales en el recuento de votos en los casos establecidos en dicha Ley.

El artículo 310, párrafo 1 de la LGIPE señala que los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- a) El de la votación para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) El de la votación para Diputaciones, y
- c) El de la votación para Senadurías.

El mismo artículo, en su párrafo 3 establece que los Consejos Distritales, en sesión previa a la Jornada Electoral, podrán acordar que las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional puedan sustituirse o alternarse entre sí en las sesiones o que puedan ser sustituidos por otros del Servicio de los que apoyen a la junta distrital respectiva y asimismo, que las Consejerías Electorales y representaciones de Partidos Políticos acrediten en sus ausencias a sus suplentes para que participen en ellas, de manera que se pueda sesionar permanentemente, también, el párrafo 4, establece que los Consejos Distritales deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos, y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El artículo 311 de la LGIPE describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación y a su vez, detalla los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

El artículo 312 de la LGIPE establece que concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputaciones, la presidencia del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso que las personas integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

El artículo 319, párrafos 1 y 2 de la LGIPE disponen que los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección; asimismo, refieren que los Consejos Locales efectuarán el cómputo de entidad

federativa correspondiente a la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.

El artículo 320, párrafo 1 de la LGIPE establece que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa; a su vez, los incisos c) y d) de dicho numeral señalan que si como resultado de la suma de las actas de los Consejos Distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, la presidencia del Consejo Local dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ésta lo informe al Consejo General; en el aviso informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a las boletas para la elección de Senadurías.

Por su parte, los incisos e), f), g) y h) del mismo párrafo determinan que la presidencia del Consejo Local comunicará de inmediato a las presidencias de los Consejos Distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por el Consejo General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo; los Consejos Distritales, procederán a realizar el recuento que hubiere sido ordenado por la presidencia del Consejo Local; al finalizar el recuento, las presidencias de los Consejos Distritales informarán de inmediato y por vía electrónica de los resultados a la presidencia del Consejo Local; asimismo, los Consejos Distritales procederán a realizar en su caso la rectificación de las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías y las remitirán al Consejo Local respectivo. Por último, el inciso l) de dicho párrafo dispone que el o los paquetes electorales que hubieren sido objeto de recuento de votos en Consejo Distrital respecto la elección de Senadurías, no podrán formar parte del recuento aleatorio a que se refiere el propio artículo 320 de la LGIPE.

Respecto al Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE estipula que estos podrán ejercer su derecho al voto para la

elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías; en este sentido, el artículo 349, párrafo 1 de la LGIPE refiere que las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.

En este orden de ideas, el artículo 351, párrafo 3 de la LGIPE establece que las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del TEPJF, para los efectos legales conducentes. Para la elección de Senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

Por su parte, el artículo 384, numeral 1 del RE señala que los cómputos de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el propio RE; así como lo dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.

Asimismo, el numeral 2 del artículo referido establece que la DECEYEC, la DEOE y la DESPEN diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales, mencionando también que la capacitación deberá iniciar por lo menos un mes antes de la Jornada Electoral y deberá considerar a personal de los Consejos Locales y Distritales, de las juntas ejecutivas locales y distritales, de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, y de personas supervisoras electorales y capacitadoras asistentes electorales.

En este sentido, el articulado del *Libro Tercero. Proceso Electoral, Título III. Actos posteriores a la elección, Capítulo V. Cómputo de Elecciones Federales*, de las Secciones Primera a Novena, contenidos en el RE, refieren las disposiciones relativas a las actividades y procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción de las elecciones federales.

Por último, el punto segundo del Acuerdo INE/CG598/2023 por el que, el Consejo General aprobó los *Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del PEF 2023-2024*, refiere lo siguiente:

[...]

**SEGUNDO.** *Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para que presenten al Consejo General, a través de la CCOE, el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales, a más tardar, en la primera quincena del mes de febrero de 2024.*

### **Tercero. Motivación que sustenta la determinación**

El programa de capacitación ordenado mediante el punto segundo del Acuerdo INE/CG598/2023 consta de las actividades de los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 de los Lineamientos, la metodología y estrategia siguiente:

La capacitación forma parte de una metodología que facilitará el desarrollo con certeza de los cómputos distritales, específicamente atendiendo a lo señalado en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de los Lineamientos, en los cuales se establece que para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputos se implementará una estrategia de capacitación que involucre, en primera instancia, al personal de las áreas centrales del Instituto.

Para lo anterior, durante el mes de marzo, la DEOE coordinará los cursos de capacitación para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) y auxiliar adscrito a las direcciones de área que participarán en los talleres que se impartirán a los órganos desconcentrados.

Posteriormente, durante la segunda quincena de abril y hasta el 20 de mayo de 2024, el personal de la DEOE y la DECEYEC impartirá talleres regionales o estatales en los que participarán todas las personas del SPEN adscritas a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como las personas Consejeras Electorales propietarias de los Consejos respectivos.

Bajo esta tesitura, las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas llevarán a cabo talleres de capacitación diferenciados para dar a conocer las actividades que se desarrollarán durante los cómputos distritales, conforme lo siguiente:

<b>Figuras</b>	<b>Periodo</b>	<b>Consideraciones</b>
<b>Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales</b>	1 al 8 de abril  (Segundo Taller de Capacitación previsto en la ECAE)	Se diseñará bajo una perspectiva multifuncional de las actividades que se realizan en los cómputos distritales, priorizando el trabajo en equipo para ampliar las habilidades y competencias de las personas involucradas, a fin de que puedan adaptarse a las necesidades y colaborar en las diversas tareas de los cómputos distritales.
<b>Personal de la Rama Administrativa y Auxiliar</b>	Segunda quincena de mayo	
<b>Consejeras y Consejeros Electorales suplentes y representaciones de PP y, en su caso, de CI</b>	Segunda quincena de mayo	Por cuanto hace a las representaciones partidistas y de CI, se considerará a personas propietarias y suplentes acreditadas ante el respectivo Consejo.
<b>Representaciones propietarias y auxiliares de los PP y, en su caso, de CI</b>	Segunda quincena de mayo	Se considerará a las acreditadas ante Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, siempre y cuando su acreditación se haya generado a más tardar el 20 de mayo.

Por otro lado, el apartado 2.4 de los Lineamientos también establece que, una vez emitido el *Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Sesión Especial de Cómputos*, las y los consejeros de los Consejos Distritales realizarán mesas de trabajo en el periodo comprendido entre el 1 y el 20 de mayo del año de la elección, para fijar los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados. Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente



casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos.

Derivado de lo anterior, para implementar el Programa de capacitación referido, se presentan para aprobación los siguientes materiales:

- *Manual para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales (Tomos I, II y III)*. Herramienta de apoyo en la capacitación de quienes participarán en el desarrollo de los cómputos distritales.
- *Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para la Sesión Especial de Cómputos (Tomo IV)*. Herramienta que, durante la sesión de cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado, buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

Tanto el Manual como el Cuadernillo están basados en los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG598/2023, donde se determinan las reglas operativas para el desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción.

El *Manual para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales*, responde a las necesidades operativas para la oportuna conclusión de los cómputos distritales y desarrolla, entre otros, los siguientes temas:

1. Contar con recesos para el descanso de los participantes durante la sesión del cómputo distrital;
2. La conformación de grupos de trabajo en caso de recuento parcial o total;
3. Tablas para poder determinar desde un inicio el número de puntos de recuento por cada grupo de trabajo;
4. La descripción de cada una de las funciones de las figuras que participan en el desarrollo de los cómputos distritales;
5. El procedimiento que agiliza la deliberación y determinación de la validez o nulidad del voto reservado;

6. El procedimiento de recuento aleatorio de hasta el 10% de las casillas que no hubieran sido objeto de recuento para el cómputo de entidad federativa, siempre que se actualice el supuesto de que la diferencia entre las fórmulas que obtengan el primer y segundo lugar de la votación para la elección de Senadurías de Mayoría Relativa sea del 1% o menos.

Con el propósito de abonar en la comprensión de las actividades a desarrollar y buscando que el Manual *para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales* sea una herramienta de apoyo efectiva para las personas a las que va dirigido, el documento se integra de cuatro tomos ordenados de acuerdo a los momentos en que se ejecutan las actividades durante el desarrollo de los cómputos, mismos que corresponden a los siguientes:

- Tomo I. Actos previos
- Tomo II. Cómputos Distritales
- Tomo III. Funciones del personal
- Tomo IV. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

El **Tomo I** comprende los actos previos a los cómputos distritales, presentando los conceptos básicos sobre los cómputos; las previsiones que deben tomar las juntas ejecutivas en materia de recursos materiales y servicios, capacitación del personal, así como la planificación de las tareas a realizarse que permitirán preparar al funcionariado para la implementación de acciones previas, durante y después de los cómputos. Se hace un particular énfasis en los plazos máximos para el desarrollo del cómputo de cada elección, a fin de garantizar su conclusión oportuna, incluyéndose ejemplos con el fin de orientar a los Consejos Distritales sobre la viabilidad de determinar recesos al término del cómputo de una elección y, en casos de retraso evidente, para aprobar la integración de un quinto Grupo de Trabajo y sus respectivos Puntos de Recuento.

En la segunda parte del documento, se describe el procedimiento para llevar a cabo la recepción de los paquetes electorales y la determinación del estado en que se reciben en la sede del Consejo; la extracción de las actas colocadas por fuera del paquete electoral, destinadas para su lectura por la presidencia del Consejo, así como de aquellas para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y su registro

para obtener resultados preliminares, como actos previos y relevantes para los cómputos distritales.

Se aborda también la disponibilidad y complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla que deberá realizarse en los días siguientes, como medidas que constituyen el principal insumo para realizar el análisis de sus resultados y verificar la consistencia de la información obtenida durante el registro de resultados preliminares para que, con base en ello, se determine la modalidad del tipo de recuento con el que se llevarán a cabo los cómputos distritales.

Finalmente, se explican las actividades a desarrollarse en la reunión de trabajo previa a los cómputos, en correspondencia con la relevancia de las decisiones que se acuerdan en ésta y los temas que se deberán atender durante la sesión extraordinaria de los Consejos Distritales a celebrarse de forma inmediata al término de la primera, cerrando con esto los preparativos para el inicio de los cómputos distritales.

El **Tomo II** describe detalladamente el desarrollo de la sesión de cómputos distritales, desde la instalación de la sesión, los temas a tratarse, así como las reglas que deberán atenderse para la intervención de quienes integran los Consejos Distritales, diferenciando los plazos para el tratamiento de asuntos generales en el Pleno, del tiempo destinado para consideraciones sobre el contenido de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, así como del tiempo disponible para hacer uso de la palabra durante el procedimiento de deliberación de los votos reservados, con la finalidad de apoyar la conducción de las sesiones y garantizar que concluyan con oportunidad.

Asimismo se puntualizan las actividades de cotejo de actas y recuento de votos, conforme la modalidad de recuentos a implementarse durante el cómputo de una elección. De forma particular, se introduce lo relativo al cómputo distrital de las nuevas modalidades de votación implementadas para el PEF 2023-2024: el Voto Anticipado, el Voto de las Personas en Prisión Preventiva, así como el orden en que se integrarán los resultados de aquellas casillas especiales en las que se recibió la votación mediante urnas electrónicas.

En lo que corresponde al nuevo escrutinio y cómputo de votos que se realiza por los Consejos Distritales, se presentan recomendaciones para hacer más eficiente su

desarrollo en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, destacando la multifuncionalidad del personal auxiliar como un elemento que permite optimizar su participación.

Con base en la experiencia acumulada de los PEF, se describe con mayor detalle el procedimiento para la deliberación de votos reservados por los Consejos Distritales, con el objetivo de apoyar la capacitación del funcionariado electoral y de las representaciones partidistas y candidaturas independientes, abonando a la claridad y certeza sobre la forma en que deberán presentarse al Pleno y el mecanismo para su determinación.

Para cerrar el Tomo II, se presentan ejemplos gráficos sobre la distribución de los votos emitidos para los partidos que formaron parte de una coalición, la cual se realiza de forma previa a la generación de las actas de resultados del cómputo distrital, a fin de dar mayor transparencia al procesamiento que se realiza de forma automática por el Sistema de Cómputos Distritales.

En el **Tomo III** se describen las funciones del personal que participa durante las actividades de planeación y preparación de los cómputos, así como las tareas que desarrollarán durante su ejecución, destacando particularmente lo relativo al recuento de votos en los Grupos de Trabajo y los Puntos de Recuento. Lo anterior, con el objetivo de señalar con precisión las responsabilidades y atribuciones de quienes intervienen en los cómputos distritales, distinguiendo la importancia del cumplimiento puntual y oportuno de cada una de las funciones asignadas.

Por último, el Cuadernillo que corresponde al **Tomo IV** de los materiales de capacitación para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos o nulos; ello, con la finalidad de establecer criterios para determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo. Lo anterior, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la LGIPE y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del TEPJF que pueden ser consultados en dicho material didáctico. Su objetivo radica en proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto una herramienta que simplifique la interpretación del voto reservado durante las sesiones de cómputo, a través de pautas que sirvan de referencia sin ser vinculantes y dirigidas

a garantizar la fidelidad de la intención de la voluntad del electorado al ejercer su derecho al sufragio.

Ahora bien, para dotar de certeza al programa, es preciso instruir a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que presenten a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral la propuesta de programación de los talleres de capacitación sobre Cómputos Distritales dirigidos a los órganos desconcentrados del Instituto, en la segunda quincena del mes de marzo de 2024, misma que deberá de contener la propuesta de fechas específicas en las que se llevarán a cabo en cada entidad.

En razón de los argumentos expuestos en el presente instrumento y con la finalidad de garantizar la debida capacitación de las personas que integran los consejos locales y distritales del Instituto, representaciones partidistas, de candidaturas independientes y del funcionariado electoral que participará en la ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo de los cómputos distritales para el PEF 2023-2024, este Consejo General emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el programa y los materiales de capacitación de los Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismos que se integran en cuatro tomos como Anexos del presente Acuerdo y forman parte integral del mismo, conforme lo siguiente:

- Tomo I. Actos previos
- Tomo II. Cómputos Distritales
- Tomo III. Funciones del personal
- Tomo IV. Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que presenten a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral la propuesta de programación de los talleres de

capacitación sobre Cómputos Distritales dirigidos a los órganos desconcentrados del Instituto, en la primera quincena del mes de marzo de 2024.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la totalidad de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, y estos, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en la Gaceta Electoral y en la página pública de internet del Instituto Nacional Electoral.